

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 3015

Popayán, Cauca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Demandante: SOFÍA TORRES LEMOS Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ELIZA RIASCOS Radicado: 190014003003-2023-00429-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de poner en conocimiento la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 26 de septiembre de 2023.

La mencionada entidad indicó lo siguiente: *“...De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 120-2923 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina pronunciarse al respecto de procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.*

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, disponiendo lo siguiente: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida al municipio en donde se encuentra ubicado el predio, puesto que es la entidad territorial la responsable de la administración de los predios urbanos...”

De igual modo, se tiene que a la fecha no se ha aportado al proceso las respuestas de las siguientes entidades: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Alcaldía de Popayán, información necesaria para esclarecer la naturaleza jurídica (baldío o privado) y tipo de predio (rural o urbano), del inmueble ubicado en la calle 26 N No. 5 A – 34 Barrio Los Hoyos de Popayán (Cauca), identificado con FMI 120 – 2923 y código catastral No. 01-02-0076-0014000.

En razón de lo anterior, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta aportada por la Agencia Nacional de Tierras, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Así mismo, se le requiere para que realice las gestiones tendientes a obtener respuesta de las entidades previamente mencionadas con el fin de avanzar con el proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Alcaldía de Popayán por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que respondan a lo requerido mediante Auto No. 1860 del 10 de agosto de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte interesada, a fin de que realice las gestiones tendientes para la obtención de las respuestas de las entidades enunciadas en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR